



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00386-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **LUCIA VARGAS PRIETO** mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No.**4655531381**

1º La suma de **\$39.498.584,39** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.754.234,61** correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el pagaré No.**207419264348**

1º La suma de **\$22.383.246,69** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.397.881,85** correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el pagaré No. **4651010611-4938130094441098-5470640080407961**

a) Obligación **4651010611**

1º La suma de **\$722.281** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

b) Obligación **4938130094441098**

1º La suma de **\$9.445.213** correspondiente a capital

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 26 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 41 a 42 expediente electrónico

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Obligación **5470640080407961**

1º La suma de **\$10.248.895** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **LUCIA VARGAS PRIETO** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo³ y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.400.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2384b85307253cab3b086faff0358265b0e10e39c5e75d180f7970ffb3893c9

Documento generado en 23/04/2021 10:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folios 81 a 88 del expediente electrónico.